

III

2024

N.º 144

**cuadernos
de política criminal
segunda época**



Dykinson, S.L.

FUNDADOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SUBDIRECTOR
David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

Josefa Muñoz Ruiz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Isabel González Tapia
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Córdoba

Aixa Galvez Jiménez
Profesora Permanente Laboral
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Claus Roxin
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la
Universidad de München (Alemania)

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal.

III

2024

N.º 144

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL: LA UTILIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS. <i>Por Elena Marín de Espinosa</i>	5
LA LIMITADA PERSEGUIBILIDAD DE LOS DELITOS SOCIETARIOS. <i>Por Miguel Bustos Rubio</i>	35
LA NECESIDAD DE TRATAMIENTO EN EL INTERNAMIENTO PSIQUIÁTRICO PENAL: HACIA LA SUPERACIÓN DE LOS MODELOS PENITENCIARIOS. <i>Por Angelo Giraldi</i>	83

SECCIÓN ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

EL CONSEJO SOCIAL PENITENCIARIO. <i>Por Borja Mapelli Caffarena</i>	117
---	-----

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	137
--	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA «DERECHO PENAL <i>TRENDING TOPIC</i> . UNA SEMANA DE COMUNICACIÓN SOBRE LA LEY Y LA JUSTICIA PENAL EN LA RED SOCIAL X (ANTES LLAMADA TWITTER)», FERNANDO MIRÓ LLINARES/ JESÚS C. AGUERRI (EDS.) MARCIAL PONS, MADRID, 2024, 227 PÁGINAS. <i>Por Roberto Cruz Palmera</i>	151
RECENSIÓN AL LIBRO «APROXIMACIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO», ANTONIA MONGE FERNÁNDEZ, TECNOS, MADRID, 2024, 268 PÁGINAS. <i>Por Javier Parrilla Vergara</i>	157

RECENSIÓN A LA OBRA “PROFILI PENALI DELLA SICUREZZA SUI LUOGHI DI LAVORO, “RISCHI” DI RESPONSABILITÀ OGGETIVA E RIMPROVERO PERSONALE” DE ANGELO GIRALDI, ARACNE, 2024, 332 PÁGINAS. <i>Por Rosa García Campuzano</i>	165
RECENSIÓN A LA OBRA “LAS CIBERESTAFAS: TENDENCIAS, INFRACTORES, VÍCTIMAS Y PREVENCIÓN”, KEMP, S, ATELIER, BARCELONA, 2024, 189 PÁGINAS. <i>Por Patricia Saldaña Taboada</i>	175
NOTA NECROLÓGICA	
IN MEMORIA FERRANDO MANTOVANI. <i>Por Ignacio F. Benítez Ortúzar</i>	189
IN MEMORIAM CARLOS ROMEO CASANOVA. <i>Por Lorenzo Morillas Cueva</i>	195
NOTICARIO	201
POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	231

RECENSIÓN AL LIBRO
«APROXIMACIÓN A LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO»,
ANTONIA MONGE FERNÁNDEZ,
TECNOS, MADRID, 2024, 268 PÁGINAS

JAVIER PARRILLA VERGARA

Doctor en Derecho. Abogado. Profesor de Derecho penal.
Universidad del Atlántico Medio

Es para mí un verdadero honor escribir esta recensión a la obra de la Prof^a. Monge Fernández. Honor que es a la vez ingrata tarea, por cuanto difícilmente cabe recoger en estas breves páginas el conocimiento y la experiencia de los largos años al servicio de la enseñanza del Derecho penal que la autora plasma, en la que con seguridad está llamada a convertirse en manual y obra de referencia en el panorama de la dogmática nacional.

A decir verdad, más que una *aproximación*, la obra trasciende su modesta vocación (el estudio de la Asignatura de Derecho Penal) en aras de convertirse en una necesaria lectura para estudiantes y estudiosos de esta rama del ordenamiento. A través de sus diecinueve lecciones (que no capítulos), la autora nos emplaza ante una obra que huye de rocambolescos tecnicismos, haciéndonos volver a aquellos que hemos compartido el aula con ella, a tiempos en los que el delito, la autoría o los concursos de delitos parecían asequibles bajo sus explicaciones.

No cabe desconocer que la lógica, sistemática y contenidos reflejados en su manual vienen influenciados por la mano y obra del fallecido Prof. Gracia Martín, así lo dispone la autora cuando asume sin ambages el concepto analítico del delito a la hora de construir su particular concepción de la teoría del delito alrededor de la protección de bienes jurídicos a través de los tipos delictivos específicos.

Siguiendo al anterior, y con la clara intención de dar respuesta a la acuciante pregunta de *qué se debe entender por delito*, la Prof^a. Monge Fernández da comienzo a la obra abordando el propio concepto analí-

tico del delito (Lección I). Sin olvidar la vocación de la Parte General de la ciencia penal, el inicio de la obra incide en la necesidad de sentar un concepto general de delito desde la idea del sentido reprochable de la conducta humana y las condiciones que posibilitan tal reproche a un autor. A estos efectos, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad vienen a constituirse en los cimientos dogmáticos de su planteamiento y a su vez, en la mejor garantía de una aplicación objetiva y garantista del Derecho penal. De igual manera, tampoco huye la Prof^a. Monge Fernández de la aún discutida posición de la punibilidad en la teoría del delito, idea a la que vuelve en páginas posteriores.

Sin perjuicio de abordar la pertinente cuestión del concepto del delito con carácter previo, la autora parte de la idea de que pese a que el Derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, ante todo se configura como un Derecho penal del acto que requiere estudiar la conducta humana. Así, dedica la Lección II a una primera aproximación a la teoría de la acción y de la omisión. Aludiendo a un concepto amplio de acción como elemento limitativo, la Prof^a. Monge Fernández ofrece un destacado lugar a la acción jurídico penalmente relevante como elemento básico y unitario en el seno de la teoría del delito. Consecuentemente, esta preeminencia de la acción y de la omisión la obligan a realizar un recorrido histórico y dogmático a través del concepto causal, el finalista y el social para terminar incidiendo en los casos de ausencia de acción y de omisión. Junto con lo anterior, y con una vocación claramente didáctica y enfocada al alumnado, la autora procede a definir las figuras del sujeto activo del delito (en especial, en la responsabilidad penal de las personas jurídicas) y el sujeto pasivo del delito, para finalizar haciendo hincapié en la aplicación de la norma penal en el tiempo y en el espacio a través de diversos ejemplos y remisiones a la normativa nacional e internacional de aplicación en estos supuestos.

Culmina el estudio de la acción y la omisión en su Lección III, con las cuestiones relativas a la causalidad como elemento propio de la acción penalmente relevante, entendida como una categoría ontológica que plasma la sucesión de los acontecimientos reales. En este devenir, siguiendo las clásicas teorías de la equivalencia de las condiciones, de la *conditio sine qua non* y la causalidad adecuada, la Prof^a. Monge Fernández realiza un recorrido que culmina en la más contemporánea teoría de la imputación objetiva, cuyo análisis posterga al estudio de los delitos imprudentes.

Una vez que se han sentado las bases de qué se ha de considerar delito y la relevancia que posee la acción y la omisión para el Derecho penal,

la autora se adentra al estudio de la que va a ser el grueso de su obra: las categorías de la teoría del delito. Inaugura así la Lección IV de su obra con una primera aproximación a la tipicidad; reflejo del principio de legalidad y límite natural al *ius puniendi*. Bajo estas premisas, se soslaya ya la íntima relación en el tipo y la antijuridicidad para luego proceder a caracterizar al tipo como categoría descriptiva e indicio de la antijuridicidad. Es ahora cuando la Prof^a. Monge Fernández realiza su alegato en contra de la teoría de los elementos negativos del tipo; siguiendo al ya mentado Prof. Gracia Martín, la autora se acoge a la teoría pura de la culpabilidad, para finalizar haciendo referencia a las habituales causas de exclusión de la tipicidad: adecuación social, principio de insignificancia y el consentimiento (matiza) no justificante.

Continuando con el estudio secuencial propio de la teoría del delito, la Lección V prosigue en su análisis de la tipicidad, ahora centrado, en el tipo de acción doloso. Desde los delitos de actividad y de resultado, pasando por la cuestión propia de los resultados tardíos, los delitos de peligro concreto y abstracto, los elementos descriptivos y normativos, hasta los delitos comunes y especiales, tanto propios como impropios. La Prof^a. Monge Fernández culmina realizando una semblanza de los criterios de la imputación objetiva del resultado y sentando una inexcusable premisa al amparo de la doctrina nacional y propia del Derecho comparado: la existencia del nexo causal no es suficiente si no se advierte la significación jurídico-penal del mismo.

Empero, es por todos conocidos, que la tipicidad no se agota en estas cuestiones. Consecuentemente, la Lección VI pone su interés en analizar las cuestiones propias del tipo subjetivo de los delitos de acción dolosos. Una vez comentada la naturaleza y función del tipo subjetivo, la autora ahonda en el dolo, como categoría inescindible del conocimiento y la voluntad del sujeto activo. Bajo esta premisa, amparada en la doctrina más autorizada y la jurisprudencia más ilustrativa, se desgrana la problemática inherente a este instituto tanto en lo concerniente al error de tipo, como en lo relativo a las cuestiones propias del elemento volitivo: el dolo de primer y segundo grado, y su homónimo eventual.

No estaría completo el análisis de la categoría de la tipicidad sin el estudio del tipo imprudente. Por ello, la Prof^a. Monge Fernández consagra su Lección VII a tal labor. Desde las primeras aproximaciones a la imprudencia, pasando por la relevante aportación del concepto del deber objetivo de cuidado, la autora realiza una categorización de los contornos de la imprudencia punible *ex art. 12 CP* desde postulados jurisprudenciales. Junto con lo anterior, la lección transcurre también por el estudio del

tipo imprudente: su estructura, el desvalor y el problema de la compensación de culpas, que suponen un cierre inmejorable a esta categoría típica y a la propia tipicidad.

Una vez ventiladas las cuestiones inherentes a la tipicidad, siguiendo la estructura secuencial de la teoría del delito, la Prof^a. Monge Fernández inaugura el estudio de la antijuridicidad en la Lección VIII. En consonancia con las principales sistematizaciones que de ello se realizan por la doctrina nacional y de Derecho comparado, se parte de considerar que la antijuridicidad está mediatizada por el concepto de considerar la causa de justificación. Serán estas normas permisivas las que permitan al lector introducirse en el campo de aquel juicio de contradicción entre la conducta típica con el ordenamiento jurídico que da nombre a la presente lección. Partiendo de su expresa negativa (valga la redundancia) de la teoría de los elementos negativos del tipo, la posición de la autora no deja incólumes cuestiones que en ocasiones son solo esbozadas por la doctrina. Tanto el fundamento, la sistematización, el tipo de las causas de justificación como el error sobre las mismas servirán como preámbulo a las páginas que prosiguen.

Como mencionamos, una vez sentadas las premisas básicas y generales sobre las causas de justificación, la autora se adentra en el análisis pormenorizado de las causas de justificación (Lección IX). Con un estudio que atiende en igualdad de condiciones a la perspectiva histórica, como a la dogmática y jurisprudencial, se desgranar los elementos propios de la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo e incluso, siguiendo la concepción imperante, el consentimiento justificante, con independencia de las matizaciones que a ello puedan realizarse y de las que la autora es conocedora por la tesis de este, su discípulo.

Huyendo de disquisiciones dogmáticas, más fecundas en otros foros, la Prof^a. Monge Fernández finaliza el estudio de la antijuridicidad para dar paso a la categoría de la culpabilidad en su Lección X. No es ajena la autora a la compleja caracterización de este concepto caracterizado como el reproche personal al autor por el hecho cometido; concepto que ha estado sujeto a las más intensas críticas y devaneos dogmáticos. Desde su completa reducción al proceso psicológico entre el autor y su acto, hasta la actualmente considerada teoría dialéctica. De nuevo aquí, al amparo de los postulados del Prof. Gracia Martín, la autora asume la necesidad de entender la culpabilidad más allá de la posibilidad de actuar de modo distinto al que el sujeto lo hizo, lo que la lleva a considerar la culpabilidad como una característica que se atribuye al autor del delito

para hacerle responder por ella. En complemento a lo anterior, ahora atendiendo al fundamento democrático propio del concepto material, la autora anuda su particular visión del instituto a la función motivadora de la norma penal en el sujeto; así, ante la inexistencia de un determinado desarrollo biológico, mental y cultural, no podrá verificarse la capacidad del autor para motivarse por el mandato penal, con las consecuencias que ello conlleva.

A estas consecuencias se refiere la Lección XI cuando comienza a aludir a los elementos de la culpabilidad. En primer lugar, la imputabilidad o la capacidad de culpabilidad. A ellas se refiere como las aptitudes psíquicas y físicas mínimas para poder considerar a un sujeto culpable. Atendiendo (de nuevo) a una perspectiva histórica que pretende ahondar en las pautas exegéticas del legislador a lo largo de la codificación, la Prof^a. Monge Fernández imbrica las cuestiones netamente penales con otras de índole internacional para abordar la minoría de edad penal y la interpretación del art. 19 CP. Con posterioridad, siguiendo la propia sistemática del texto punitivo, pasa a analizar, con apoyo de ilustrativa jurisprudencia, tanto el fenómeno de las anomalías y las alteraciones psíquicas, con expresa glosa de la psicosis, la oligofrenia, la psicopatía y la neurosis, como los estados de intoxicación plena, con la respectiva incidencia que la *actio libera in causa* posee en estos supuestos.

En su particular concepción de la culpabilidad, la Prof.^a Monge Fernández comienza aludiendo al elemento intelectual de la culpabilidad y al inescindible error de prohibición. Con un recorrido dogmático que alcanza la caduca vigencia del *error iuris nocet*, transita por la teoría del dolo y la culpabilidad para culminar en el actual tratamiento del error sobre la ilicitud en nuestro actual Código Penal. Adscribiéndose a una postura intermedia, la autora consigue sistematizar las diversas modalidades del error de prohibición en torno al error directo y su categoría indirecta para dar un primer cierre a la cuestión (intelectiva) de los elementos de la reprochabilidad.

No obstante, siguiendo la concepción imperante de la culpabilidad, en su Lección XIII, la autora se centra ahora en el elemento volitivo de la reprochabilidad. Primero, haciendo hincapié en la inexigibilidad de otra conducta. Tanto el estado de necesidad exculpante, como el miedo insuperable y el encubrimiento entre parientes son esbozados como una causa suprallegal de exclusión de la culpabilidad; reacción contra la asentada tesis de la culpabilidad preventiva con la que la Prof.^a. Monge Fernández consigue dotar de sentido a la afirmación de que el Estado democrático y de Derecho no puede pretender convalidar un Derecho de héroes,

sino un Derecho a la medida de la gran mayoría. Afirmación que, pese a escondida en la cuestión de la culpabilidad, dota de sentido no sólo a esta categoría dogmática sino a la propia vocación del Derecho penal contemporáneo.

Será ahora, en la Lección XIV de su obra que la autora vuelve a la cuestión de la punibilidad. De nuevo aquí, destacando la carrera académica de aquella que se ha curtido en las aulas, la Prof^a. Monge Fernández consigue dejar de lado las fecundas pugnas dogmáticas para ofrecer al lector (y estudiante) una premisa inexcusable: con independencia de la opinión sostenida en la cuestión de la punibilidad, lo cierto es que, en ocasiones, nuestro Derecho positivo exige la concurrencia de condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas absolutorias. Por último, tras aludir a la necesaria diferenciación de las anteriores respecto a las eminentemente procesales condiciones de procedibilidad, la autora completa el estudio de la punibilidad con el análisis del art. 130 CP y las causas de extinción de la responsabilidad criminal.

Con ello pudiera parecer que la Prof^a. Monge Fernández agota las cuestiones que son propias de la teoría del delito. Desde el concepto de qué hemos de entender por delito hasta los presupuestos de éste: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la discutible punibilidad. Todo ello imbricado con la doctrina nacional y de Derecho comparado y la jurisprudencia más ilustrativa de nuestros Juzgados y Tribunales. Pero ¿qué restaría? A ello dedica, en primera instancia, su Lección XV: los grados de ejecución del delito. A decir verdad, una teoría del delito no quedaría consumada sin un análisis del *iter criminis*, los actos preparatorios, los ejecutivos y un estudio de la consumación *stricto sensu* y la cuestión del delito putativo.

De igual manera incompleta se estimaría una teoría del delito sin una aproximación a las cuestiones propias de la autoría y la participación (Lección XVI). No resulta desmedido aludir a la creciente relevancia de la cuestión del autor; ilustra su recorrido como concepto restrictivo, pasando por su caracterización extensiva y ulteriormente subjetiva, para culminar en su actual conceptualización bajo las premisas de la teoría del dominio del hecho. A su vez, a través de diversos ejemplos, la Prof^a. Monge Fernández procede a deglutir las complejidades propias de las clases de autoría y la participación, para en último lugar abordar de forma específica la problemática de ambas categorías en determinados delitos (especiales) o medios de comisión de estos, como sería el caso de los delitos cometidos a través de medios de comunicación. Tampoco quedan fuera del profuso análisis que se propone el ámbito de la delincuencia

organizada y económica empresarial, a las que reserva un espacio autónomo en consonancia con la necesidad de dar una respuesta específica a un elenco de tipologías que, parafraseando al Prof. Gracia Martín, plantean múltiples problemas de imputación al Derecho penal moderno en general.

Una vez estudiadas las cuestiones pertenecientes al *iter criminis* y a la autoría, la Prof^a. Monge Fernández nos remite al tenor del art. 10 CP y a los delitos de omisión (Lección XVII). En este devenir, partiendo de la tradicional dicotomía entre la prohibición y el mandato, esboza una primera aproximación al delito de omisión como la infracción de la norma imperativa. Una vez sentada esta premisa, su análisis transcurre del delito de omisión pura al delito de comisión por omisión y el estudio de la cláusula contenida en el art. 11 de nuestro texto punitivo desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Alcanzando ya las últimas páginas de su manual, la autora propone en su Lección XVIII el estudio de la unidad y pluralidad de delitos. Aquí, partiendo de una necesaria aclaración del concepto de unidad de acción, sus requisitos y su relevancia para con la individualización de la pena, se propone un análisis clásico de la cuestión; primero, atendiendo a las vicisitudes del concurso de delitos a través de diversos ejemplos y doctrina jurisprudencial para, en segundo lugar, abordar el concurso de leyes desde la óptica de las reglas contenidas en el art. 8 CP.

Culmina la *lección* de la Prof^a. Monge Fernández con las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (Lección XIX). Cuestión esta, en muchas ocasiones obviadas, pero que sin duda debe suscitar el interés del estudiante (y el estudioso) al jugar un papel esencial en la práctica diaria de los principales operadores jurídicos. Sin olvidar una teoría general de estas circunstancias como prolegómeno, la autora comienza analizando la eximente incompleta del art. 21.1º CP para, siguiendo la sistemática del precepto, desgranar atenuantes y agravantes, y finalizar con el estudio de la circunstancia mixta de parentesco y la problemática inherente a la comunicabilidad de las circunstancias, ya abordada en páginas anteriores.

Con ello quedaría sentada la particular concepción y entendimiento de la teoría del delito de la autora. A través de sus lecciones, la Prof^a. Monge Fernández da cuenta de tanto las principales cuestiones que atañen al delito, como de aquellas de naturaleza accesoria pero no por ello menos relevantes de cara al estudio de las cuestiones que se refieren a la Parte General del Derecho penal contemporáneo. Sin embargo, fiel a su inspiración docente y la (superada) vocación de su manual, la autora

realiza una remisión –no prolaja, dice– a diversa bibliografía y materiales de trabajo. En este caso, en lo que más bien parece una vigésima lección para el investigador y el estudiante, realiza un profuso recorrido por las publicaciones más relevantes de dogmática y jurisprudencia nacional y de Derecho comparado, que incluye (sin ánimo de exhaustividad) desde Códigos Penales comentados hasta revistas de impacto de publicación periódica.

Tal y como mencionaba al inicio de estas páginas, resulta complejo contener en esta reseña los años de experiencia docente e investigadora que la Prof^a. Monge Fernández ha plasmado en las 268 páginas que componen su *Aproximación a la teoría general del delito*. Sin duda, una obra que está llamada a convertirse en manual de cabecera para el estudiante a la par que en obra de consulta para los que dejamos las bancas del aula algunos años atrás, pero que aún seguimos aprendiendo de aquellos que poseen una visión y talento especiales para el estudio e interpretación de la ciencia penal.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

María Acale Sánchez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Cádiz

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada.

Ana Isabel Cerezo Domínguez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

M^a José Cruz Blanca

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco

Miriam Cugat Mauri

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

Rosario de Vicente Martínez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla- La Mancha

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Juan Antonio Lascuraín Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Elena Blanca Marín de Espinosa

Ceballos

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.

Catedrática de Derecho Procesal. Uni-
versidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Antonia Monge Fernández

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso

Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Esther Pomares Cintas

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pompeu Fabra

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza

Presidente del Instituto
Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito
(ILANUD) Costa Rica

Luis Greco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Berlín (Alemania)

Mayda Goite Pierre

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de
San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Mayor de San Marcos
(Perú)

Vittorio Manes

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Bolonia (Italia)

**Antonietta Lucía Maroja Arcoverde
Nóbrega**

Jueza.
Directora Adjunta de la Escuela Supe-
rior de Magistratura (ESMA) Paraiba
(Brasil)

Anabela Miranda Rodrigues

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Coímbra (Portugal)

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).
Ex Presidente de la Corte Suprema
del Perú

Mariana Rodrigues Canotilho

Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-
cional português

Rosaria Sicurella

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Catania (Italia)

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Münster (Alemania)

John A. E. Vervaele

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)
Número suelto: 60 € (iva incluido)

Dykinson, S.L.

C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid
Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40
info@dykinson.com - www.dykinson.com - www.dykinson-on-line.com